



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCION No. 217

POR CUANTO: El Acuerdo no. 7384 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de mayo del año 2013 dispuso que la entrega de recursos a familias con situaciones sociales críticas debe ajustarse a las posibilidades reales de la economía e incluirse en el plan y presupuesto de cada año y que el otorgamiento de los recursos tiene un carácter excepcional, fundamentado entre otras, en situaciones graves de salud.

POR CUANTO: La Resolución no. 442 de fecha 6 de septiembre del año 2013 del Ministro de Salud Pública dispone en el **Resuelvo segundo** que el viceministro que atiende el Área para la Asistencia Médica y Social propone al que resuelve las enfermedades que requieran recursos específicos para mantener en el domicilio la vitalidad del paciente en aquellos casos a los que se refiere el Acuerdo antes citado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas según el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República.

R E S U E L V O

PRIMERO: Establecer las enfermedades que por el estado de salud del paciente requieren de condiciones específicas para mantener en el domicilio la vitalidad del paciente, en aquellos casos declarados por la autoridad competente, como casos con condiciones sociales críticas:

- a) Epidermólisis Bulosa
- b) Displasia Ectodérmica
- c) Fibrosis Quística
- d) Errores innatos del metabolismo de severa expresión por su complejidad.
- e) Enfermedades oncológicas de cabeza y cuello, boca y vías digestivas, que tengan dificultad para la masticación y deglución.
- f) Diabetes mellitus dependientes de Insulina en pacientes menores de 19 años.
- g) Edentes totales con severas atrofas óseas e invalidados a usar aparatos protésicos estomatológicos, como consecuencia de enfermedades crónicas.
- h) Labio y paladar hendido antes de ser intervenido quirúrgicamente y en la fase de rehabilitación.
- i) Anquilosis temporo-mandibular que la patología no permite una intervención quirúrgica.

SEGUNDO: Disponer, que las condiciones específicas para mantener en el domicilio la vitalidad del paciente según las necesidades que las enfermedades o condiciones de salud antes descritas ocasionan, son:

2.1 Temperatura ambiente fresca (22 grados centígrados) para:

a) Epidermólisis Bulosa provoca dificultades para mantener la temperatura corporal, equivalente a las lesiones propias de un gran quemado.

b) Displasia Ectodérmica, no regula la temperatura corporal.

2.2 Condiciones para el mantenimiento de los alimentos y medicamentos para las enfermedades:

a) Fibrosis Quística: insuficiencia pancreática, que origina trastornos nutricionales severos y retardo en el crecimiento.

b) Errores innatos del metabolismo de severa expresión por su complejidad, que requieren dietas especiales.

2.3 Condiciones para la elaboración de dietas líquidas y blandas para las enfermedades:

a) Oncológicas de cabeza y cuello, boca y vías digestivas, que tengan dificultad para la masticación y deglución.

b) Errores innatos del metabolismo de severa expresión por su complejidad, que requieren dietas especiales.

c) Edentes totales con severas atrofias óseas e invalidados a usar aparatos protésicos estomatológicos.

d) Labio y paladar hendido antes de ser intervenido quirúrgicamente y en la fase de rehabilitación.

e) Anquilosis temporo-mandibular que la patología no permite una intervención quirúrgica.

2.4 Condiciones adecuadas relativas al reposo físico de larga estadía.

a) Pacientes oncológicos menores de 19 años de edad.

CUARTO: Los pacientes oncológicos o insulino dependientes, menores de 19 años de edad, de acuerdo al grado de afectación que las enfermedades les provoca en su salud, pueden ser considerados para cualquiera de los acápite a que se hace referencia en el Resuelvo anterior.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo y a los directores provinciales de Salud.

DESE CUENTA a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 6 días del mes de mayo del año 2014. "Año 56 de la Revolución".



Dr. Roberto T. Morales Ojeda
Ministro de Salud Pública